

DIARIO DE BARCELONA,

Del Juéves 14 de Julio de 1808.



San Buenaventura, Doctor. = Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de San Miguel del Puerto: se reserva á las siete y media.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

E D I C T O.

Don Joseph de Ezpeleta, Galdiano, Dicastillo y Prado, Conde de Ezpeleta de Veyre, Caballero de la Orden de San Juan, Alcaide perpetuo del Real Palacio de Olite, y Merino mayor de su Merindad; Teniente General de los Reales Exércitos, Consejero de Estado y de Guerra, Director y Coronel General del Real Cuerpo de Artillería, Gobernador y Capitan General del Exército y Principado de Cataluña, Presidente de su Real Audiencia &c. &c.

Por quanto el Sr. D. Gonzalo O. Farril con fechas de 31 de Mayo, 4, 14 y 23 de Junio últimos, comunica al Excelentísimo Señor Presidente los Reales Decretos y Ordenes que siguen.

Con fecha 29 de este mes ha comunicado el Excmo. Sr. D. Sebastian Piñuela al Ilmo. Sr. D. Arias Mon, Decano del Consejo y Cámara, las Reales Ordenes que siguen:

«Ilmo. Sr. El Serenísimo Sr. Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, quiere que mañana 30 del corriente esté junto el Consejo á las ocho en punto, al que es la Real voluntad de S. A. I. que yo asista, para publicar en él, y que se dé cumplimiento á un Decreto y una Proclama de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses. Lo que participo á V. I. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento, quedando yo en estar pronto á dicha hora.»

«Ilmo. Sr. En Decreto del Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rhin, expedida en Bayona á 25 de este mes, á quien se han cedido todos los derechos á la Corona de las Españas, se ha servido S. M. I. y R. manifestar al Consejo de Castilla las providencias que ha tomado para poder fixar las bases de la nueva constitucion que debe gobernar la Monarquía; mandando al mismo tiempo, entre otras cosas, que el Gran Duque de Berg continúe exerciendo las funciones de Lugar-Teniente General del Reyno; y en una Proclama de la propia fecha previene S. M. I. y R. al mencionado Consejo que haga publicar y circular el referido Decreto para que nadie pueda alegar ignorancia.

»Con este motivo, de orden del citado Serenísimo Señor Lugar-Teniente

niente General del Reyno, he prevenido á V. I. esta noche que mañana temprano se junte dicho Consejo, al qual quiere S. A. I. y R. que yo lleve y publique el Decreto y la Proclama: todo lo qual participo igualmente ahora á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Y el tenor literal del Real Decreto y Proclama de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, que se citan en las anteriores Reales Ordenes es como sigue:

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARIA

DE ESTADO.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rhin &c. &c. &c.

Habiéndonos cedido el Rey y los Príncipes de la Casa de España sus derechos á la Corona, como consta de los tratados de 5 y 10 de Mayo, y de las Proclamas dirigidas y circuladas por la Junta y el Consejo de Castilla, hemos decretado y decretamos, ordenado y ordenamos las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La Asamblea de Notables que está ya convocada por el Lugar Teniente General del Reyno se reunirá en Bayona el dia 15 de Junio.

Los Diputados irán encargados de los votos, demandas, necesidades y quejas de los que representan, para poder fixar las bases de la nueva constitucion que debe gobernar la Monarquía.

Art. 2.º Nuestro muy caro Cuñado el Gran Duque de Berg continuará exerciendo las funciones de Lugar-Teniente General del Reyno.

Art. 3.º Los Ministros, el Consejo de Estado, el Consejo de Castilla, y todas las Autoridades religiosas, civiles y militares quedan confirmados en quanto sea necesario.

Se seguirá administrando la justicia del mismo modo, y observando los mismos trámites que hasta aquí.

Art. 4.º El Consejo de Castilla hará circular el presente Decreto, y será publicado en todos los parages en que sea necesario, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Dado en nuestro Palacio Imperial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808. = Firmado = NAPOLEON. = Por el EMPERADOR, el Ministro Secretario de Estado Hugo B. Maret.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARIA

DE ESTADO.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia y Protector de la Confederacion del Rhin &c. &c. &c.

A todos los que las presentes vieren salud.

ESPAÑÓLES:

Despues de una larga agonía, vuestra Nacion iba á perecer. He visto vuestros males, y voy á remediarlos. Vuestra grandeza y vuestro poder hacen parte del mio.

Vuestros Príncipes me han cedido todos sus derechos á la Corona de las Españas: Yo no quiero reynar en vuestras Provincias; pero quiero adquirir derechos eternos al amor y al reconocimiento de vuestra posteridad.

Vuestra Monarquía es vieja : mi mision se dirige á renovarla ; mejoraré vuestras instituciones , y os haré gozar de los beneficios de una reforma , sin que experimenteis quebrantos , desórdenes ni convulsiones.

Españoles : he hecho convocar una Asamblea general de las Diputaciones de las Provincias y de las Ciudades. Yo mismo quiero saber vuestros deseos y vuestras necesidades.

Entonces depositaré todos mis derechos , y colocaré vuestra gloriosa Corona en las sienes de otro Yo mismo , asegurándoos al mismo tiempo una constitucion que concilie la santa y saludable autoridad del Soberano con las libertades y los privilegios del Pueblo.

Españoles : acordaos de lo que han sido vuestros padres ; y mirad á lo que habeis llegado. No es vuestra la culpa , sino del mal gobierno que os regia. Tened suma esperanza y confianza en las circunstancias actuales ; pues Yo quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últimos nietos , y que exclamen : *Es el Regenerador de nuestra patria.*

Dado en nuestro Palacio Imperial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808. = Firmado NAPOLEON. = Por el Emperador , el Ministro Secretario de Estado Hugo B Maret.

Publicado en el Consejo pleno , y oidos los señores Fiscales , ha acordado se imprima , publique y circule todo inmediatamente en la forma acostumbrada , en cumplimiento de dichas Reales Ordenes.

Y en su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su observancia en la parte que le toque ; y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido ; dándome aviso del resibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1808.
= Don Bartolomé Mañoz.

En el Consejo pleno de hoy se han publicado la Consulta de la Junta Suprema de Gobierno , el Decreto del Serenísimo Señor Gran Duque de Berg , Lugar-Teniente General del Reyno , y la Proclama que sigue :

Consulta de la Suprema Junta de Gobierno compuesta de los Señores siguientes : Don Sebastian Piñuela , del Consejo de Estado , Secretario del Despacho de Gracia y Justicia : Don Gonzalo O Parril , Consejero de Estado , Secretario del Despacho de la Guerra : el Marques Caballero , Consejero de Estado , Gobernador del Consejo de Hacienda : el Marques de las Amarillas , Consejero de Estado , Decano del Consejo de la Guerra : Don Pedro Mendinueta , Consejero de Estado , Teniente General de los Reales Exércitos : Don Arias Antonio Mon y Velarde , Decano del Consejo de Castilla , y su Gobernador interino : el Duque de Granada , Presidente del Consejo de las Ordenes : Don Gonzalo Joseph de Vilches , Ministro del Consejo y Cámara de Castilla : Don Joseph Navarro y Vidal , y Don Francisco Xavier Duran , Ministros del mismo Consejo , el primero con honores de la propia Cámara : Don Nicolas de Sierra , Fiscal de dicho Consejo de Castilla : Don Garcia Gomez Xara , Ministro del Consejo de las Indias : Don Manuel Vicente Torres Cónsul , Fiscal del Consejo de Hacienda : Don Ignacio de Alava , Teniente General , y Mi-
ni.-

nistro del Consejo de Marina : Don Joachin Maria Sotelo , Fiscal del citado Consejo de la Guerra : Don Pablo Arribas , Fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte ; y Don Pedro de Mora y Lomas , Corregidor de Madrid.

SERENÍSIMO SEÑOR.

«La Junta Suprema de Gobierno , compuesta en el dia de los primeros Magistrados de la Nacion , al mismo tiempo que se ha enterado con dolor por las diferentes piezas que se la han leído de los movimientos suscitados en algunas Provincias por los enemigos de la tranquilidad pública y de la felicidad de la Nacion Española , fué tambien informada de las medidas militares que V. A. I. y R. acaba de tomar para reprimir estos movimientos , y castigar con severidad á sus autores.

»La Junta , Serenísimo Señor , se ha sentido conmovirse : conoce el carácter Español , y no puede ser otra cosa que la perfidia de algunos mal intencionados , la que abusando de su misma lealtad , hace esfuerzos para extraviarlo. Pero tiene grandes motivos de esperar que en el momento que oya la voz paternal de sus Magistrados , depondrá las armas , y volverá á su deber.

»La Junta , Serenísimo Señor , ruega á V. A. I. y R. por estos Pueblos extraviados ; y espera de la generosidad de V. A. que antes de executar el castigo permitirá que se ensaye el medio dulce de la persuasion , y que se le dirija la adjunta Proclama que la Junta, confiada de antemano en la generosidad de V. A. , ha formado , y espera se dignará admitir. Madrid 3 de Junio de 1808. = Está rubricado de todos los Señores referidos.»

DECRETO DE SU A. I. Y R.

«Condesciendo con los deseos de la Junta de Gobierno , compuesta de sus Individuos, Presidentes, Decanos, y varios Ministros de todos los Consejos , y mando que por el de Castilla se haga imprimir , publicar y circular inmediatamente la Proclama adjunta. Me persuado que las ventajas que, en ella se ofrecen con la competente autorizacion rectificarán los errores del Pueblo , y restablecerán su sosiego ; pero si por desgracia no fuese así , habré de emplear , aunque con sentimiento mio , las fuerzas que ya están en movimiento , para que las turbulencias parciales no retarden ni impidan la felicidad de toda la Nacion. = Está señalado de la Real mano de S. A. I. = En Palacio á 3 de Junio de 1808. = Al Decano del Consejo.»

ESPAÑOLES:

«La Junta Suprema de Gobierno , compuesta en el dia de los primeros Magistrados de la Nacion , os habla para desvanecer los errores que la malignidad y la ignorancia se esfuerzan á acreditar y propagar entre vosotros : errores funestos , que podrian acarrear incalculables daños , si la Suprema Autoridad no se apresurase á destruirlos en su origen ; y espera que los que en todos tiempos , en todas ocasiones han oido con docilidad la voz de sus Magistrados , no manifestarán menos sumision quando se trata de que ó aseguren para siempre su felicidad , uniéndose con las primeras Autoridades del Estado , ó de que ellos mismos labren la

ruina de la Patria, entregándose á las agitaciones en que quieren precipitarlos los eternos enemigos de la prosperidad y gloria de la Nación Española.

Quando la España, esta Nación tan favorecida de la naturaleza, empobrecida, aniquilada y envilecida á los ojos de la Europa por los vicios y desórdenes de su Gobierno, tocaba ya al momento de su entera disolución: quando los esfuerzos mismos que se habian hecho para reanimarla solo habian servido para agravar sus males, y precipitarla en nuevas desgracias; la Providencia nos ha proporcionado contra toda esperanza los medios de preservarla de su ruina, y aun de levantarla á un grado de felicidad y esplendor, á que nunca llegó ni aun en sus tiempos mas gloriosos. Por una de aquellas revoluciones políticas que solo admira el que no examina la serie de sucesos que las preparan, la Casa de Borbon, desposeida de los Tronos que ocupaba en Europa, acaba de renunciar al de España, el único que la quedaba: Trono que en el estado cadavérico de la Nación, faltándola el apoyo que antes tenia en las otras ramas de su familia, y no pudiendo conservar ya las relaciones que hasta ahora la habian unido con la Francia, no podia ya sostenerse: Trono en fin que las mudanzas políticas hechas en estos últimos años la obligaban á abandonar. El Príncipe mas poderoso de Europa ha recibido en sus manos la renuncia de los Borbones, no para añadir nuevos países á su Imperio, ya demasiado grande y poderoso, sino para establecer sobre nuevas bases la Monarquía Española, y para hacer en ella todas las reformas saludables, porque tanto suspirábamos hace algunos años, y que solo puede facilitar su irresistible poder. A este fin ha llamado cerca de su Augusta Persona Diputados de las Ciudades y Provincias, y de los Cuerpos principales del Estado: con su acuerdo formará leyes fundamentales que aseguren la autoridad del Soberano y la felicidad de los vasallos: y ceñirá con la diadema de España las sienes del Príncipe generoso, que sabrá hacerse amar de todos los corazones por la dulzura de su carácter; y que teniendo en su mano medios y recursos que otro ninguno puede reunir en poco tiempo, restituirá á España el poder que ha perdido por la debilidad de su antiguo Gobierno. Y en el momento mismo en que la aurora de nuestra felicidad empieza á amanecer, en que el Héroe que admira el mundo, y admirarán los siglos, está trabajando; y quando por altas miras, que no penetran los que intentan seduciros, pero que vosotros bendecireis algun dia, procura con todo su poder la felicidad de España, ¿será posible que los que se llaman buenos Españoles, los que aman de corazon á su Patria, quieran verla entregada á todos los horrores de una guerra civil? La Junta no lo esperaba ciertamente del acendrado patriotismo de los Españoles; pero ha sabido con dolor que el zelo indiscreto de algunas personas poco instruidas sobre los verdaderos intereses de la Nación; la mal entendida lealtad de algunas otras; y mas que todo, los Agentes secretos de la Nación enemiga por sistema de la felicidad del continente, han logrado en alguna Provincia alucinar una porcion de sus sencillos habitantes, fomentando el espíritu de sedicion y amotinamiento. Pero, Españoles, ¿os dexareis engañar y seducir de sus vanas promesas? ¿Sereis víctimas de errores funestos, que

aunque nacidos de sentimientos generosos, no por eso dexarán de conducirnos á vuestra perdicion y á la de vuestros bienes y vuestras familias? ¿No conocéis que los que en tan delicadas circunstancias os aconsejan la rebelion, y os predicán la desobediencia á vuestros Xefes, son los verdaderos enemigos de vuestra Patria? ¿Qué objeto pueden tener las conmociones que excitán entre vosotros? ¿Acaso el restablecimiento de vuestros antiguos Príncipes? Pero estando como están fuera de España ¿qué podrán hacer en favor suyo vuestros débiles é impotentes esfuerzos? ¿Quereis acaso defender unos fueros de los quales creéis que depende vuestra futura felicidad? ¿Quién ha pensado en violarlos ó abolirlos? Al contrario, se trata de restablecer las antiguas libertades de la Nacion, y su constitucion primitiva: dicha para nosotros inestimable, que muy poco tiempo hace no nos atreviamos aun á esperar. ¿Qué quereis, pues, engañados habitantes de las Provincias? ¿Quereis atraer sobre vosotros todas las calamidades de la guerra, ver talados vuestros campos, arruinadas vuestras casas, incendiadas vuestras ciudades? ¿Pensais que con un alistamiento tumultuario de un paisanage indisciplinado, sin xefes, sin erario, sin almacenes de víveres, sin repuestos de armas, podreis hacer frente á exércitos veteranos, aguerridos y acostumbrados á vencer? La Junta espera que, reflexionando sobre las fatales consecuencias que infaliblemente tendrían para vosotros los primeros pasos que habeis dado, si por desgracia os obstináis en seguirlos, volveréis bien pronto al camino de la obediencia y del verdadero patriotismo, que un error os ha hecho abandonar por un instante. Y para que no dudeis de que su intencion no es otra que la de desengañaros, y que ni ella, ni el Príncipe que la preside, ni el Emperador de los Franceses, en cuyas manos están hoy nuestros destinos, tienen otro objeto que el de vuestro bien, la Junta os va á manifestar quales son las intenciones del nuevo Soberano que viene á gobernarnos. Oídlas, y juzgad.

Las Cortes, este antiguo baluarte de nuestra libertad y de nuestros fiteros, van á ser restablecidas, mas poderosas y mejor constituidas que lo estuvieron antes: se celebrarán cada tres años á lo ménos, y ademas todas las veces que pareciere conveniente convocarlas para urgencias de la Nacion.

Los gastos de la Casa Real quedarán reducidos á ménos de la mitad de lo que hasta ahora se contribuía para este objeto: tendrán una asignacion fixa sobre el tesoro público, que no se podrá alterar.

Los Vales serán reconocidos como deuda pública, nacional y sagrada.

Los empleos todos serán ocupados por Españoles, y ningun extranjero podrá obtenerlos.

La Religion Católica será la única de España, y no se tolerará ninguna otra.

Finalmente, la Junta tiene grandes motivos para esperar que, lejos de aumentarse en el nuevo Gobierno la contribucion personal para la guerra, habrá de disminuirse considerablemente, así por las mejoras que recibirá el antiguo método, como por la situacion política y militar de Europa, segun la qual la Marina debe llamar primeramente la atencion, y acrecentarse tanto como habrá de disminuirse el Exército de tierra.

Añadid á estas las útiles reformas que gradualmente se irán haciendo en todos los ramos: el crédito publico restablecido: la deuda consolidada y extinguida en pocos años: la administracion de la justicia, sujeta á reglas inalterables, no será jamás impedida por la autoridad del Gobierno: la agricultura floreciente: el comercio reanimado: la industria creada de nuevo: la poblacion aumentada: el Ejército y la Marina vueltos á su antiguo lustre: y todos los ramos de la felicidad á un tiempo promovidos y mejorados: y juzgad si es interes vuestro tomar las armas para oponeros á que se os baga felices, y no á vosotros solamente, sino á vuestros hijos y vuestros nietos; y si los que os aconsejan sediciones y motines son verdaderos Españoles y amantes de su país

Pues tal es, Españoles, la suerte que se os prepara: si permanecéis tranquilos, si de corazón os unís al Gobierno superior, y á los respectivos Magistrados y Gefes locales, los quales tienen bien examinado lo que os conviene, vais á ser felices; pero si, lo que no es de esperar, desechais este aviso saludable que os da la Junta, temed el justo enojo de un Monarca tan severo para castigar una ciega é inútil obstinacion, como benigno para perdonar extrayismos momentáneos. ¿Ignorais la muchedumbre de guerreros Franceses que hay dentro de España? ¿No sabeis que nuevos ejércitos caminan hácia vuestras fronteras? Las Provincias que inmediatamente no vuelvan á la obediencia serán ocupadas por tropas Francesas, y tratadas con todo rigor de las leyes militares; ya en este dia el Lugar-Teniente General del Reyno tenia dadas órdenes para que varias divisiones marchasen á castigar los sublevados; pero la Junta de Gobierno ha querido evitar á las Provincias en que ha habido desórdenes los males que las amenazaban; ha pedido por ellas; ha ofrecido en su nombre que reconocerán su error, y volverán á su antigua tranquilidad; y S. A. I. ha tenido la bondad de admitir su oferta, y suspender el castigo de los culpados; pero este será terrible si las sugerencias pérfidas de los mal intencionados pudieren mas con los Españoles que la voz paternal de los Magistrados, de los Ministros, y de todos los Gefes supremos, militares y civiles. Madrid 3 de Junio de 1808. = Está rubricada.

Y visto, acordó se impriman, publiquen y circulen inmediatamente la Consulta, Decreto y Proclama en la forma acostumbrada. Lo que participó á V. de orden del Consejo para el mismo fin; y de su recibo me dará aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1808. = Don Bartolome Muñoz.

Excmo, Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en este dia, que con fecha en Bayona de 10 del corriente se ha servido nuestro augusto Soberano el Sr. Rey Don Josef Napoleon dirijir al Consejo los dos Reales Decretos siguientes: = „El Augusto Emperador de los Franceses y Rey de Italia, nuestro muy caro y muy amado Hermano, nos ha cedido todos los derechos que habia adquirido á la Corona de las Españas por los tratados ajustados en los dias 5 y 10 de Mayo próximo pasado. La Providencia, abriéndonos una carrera tan vasta sin duda que ha penetrado nuestras intenciones: la misma nos dará fuerzas para hacer la felicidad del Pueblo generoso que ha confiado á nuestro cuidado. Solo ella puede leer en nuestra alma, y no seremos felices hasta el dia en que, correspondiendo á tantas esperanzas, podamos darnos á Nos mismo el testimonio de haber llenado el glorioso cargo que se nos ha impuesto. La conservacion de la Santa Religion de nuestros mayores en el estado prospero en que la encontramos, la integridad, y la independencia de la Monarquia, serán nuestros primeros deberes. Tenemos derecho para contar con la asistencia del Cléro, de la Nobleza y del Pueblo á fin de hacer revivir aquel tiempo en que el mundo entero estaba lleno de la gloria del nombre Español; y sobre todo deseamos establecer el sosiego, y fixar la felicidad en el seno de cada familia por medio de una buena organizacion social. Hacer el bien público con el menor perjuicio posible de los intereses particulares será el espíritu de nuestra conducta; y por lo que á Nos toca, como nuestros Pueblos sean dichosos, en su felicidad cifraremos toda nuestra gloria. A este precio, ningún sacrificio nos seria costoso. Para el bien de las Españas, y no para el nuestro, nos proponemos reynar. El Consejo

10 tendrá entendido, y lo comunicará á nuestros Pueblos. = YO EL REY. = En Bayona á 10 de Junio 1808. = Al Decano del Consejo.“

Habiendo aceptado la cesion de la Corona de España, que mi muy caro y muy amado Hermano el Augusto Emperador de los Franceses y Rey de Italia Napoleon I hizo á favor de mi Persona, segun el aviso que se comunicó al Consejo con fecha de 4 del corriente; he venido en nombrar por mi Lugar-Teniente General á S. A. I. y R. el Gran Duque de Berg, segun se lo participo con esta fecha, encargándole que haga expedir todos los Decretos que convengan á fin de que los Tribunales y los empleados de todas clases continúen en el exercicio de sus funciones respectivas, por exigirlo así el bien general del Reyno, que es y será siempre el objeto de mis desvelos. Tendralo entendido el Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = YO EL REY. = En Bayona 10 de Junio de 1808. Al Decano del Consejo.“

„Habiendo S. A. I. y R. aceptado en debida forma dicho nombramiento de Lugar-Teniente General, se ha servido resolver que por el Consejo y Cámara se comuniquen á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias del Reyno para que usen de su Real nombre en las Provisiones y Despachos en que fuere necesario usar de él, y le obedezcan como tal Lugar-Teniente General; á los Arzobispos, Obispos y Prelados de las Ordenes é Instituciones Religiosas para los mismos fines; y al mismo tiempo confirma S. A. I. y R. en sus respectivos empleos á los Ministros de los Consejos y Tribunales, y á todos los demas empleados civiles y militares de qualquiera clase y condicion que sean para que continúen administrando justicia y exerciendo las demas funciones correspondientes á cada uno; siendo la Real voluntad de S. A. que el papel sellado siga con el mismo membrete que tuvo á bien mandar se pusiera en él por Real Decreto de 10 de Mayo próximo pasado. Lo que participo á V. I. de orden de S. A. I. y R. para su inteligencia, y cumplimiento del Consejo y Cámara.

„De la misma lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes en el Ministerio de Guerra de su cargo.“

Lo traslado á V. E. de orden del Lugar-Teniente General del Reyno para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca.

„Excmo. Sr. = El Señor Don Miguel Josef de Azanza, me dice con fecha de 20 de este mes lo siguiente: = El Rey ha llegado á entender que se ha difundido en algunos pueblos la voz de que se trata de establecer en España la conscripcion militar en la forma que se executa en algunas Naciones de Europa; y S. M. me manda decir á V. E. que participe á todos los Gefes y Justicias de las Provincias, y demas á quienes corresponda, que no solo es falsa la indicada voz sino que ni aun será quizá necesario recurrir en muchos años al usado medio de la quinta para reemplazar el Ejército; pues cesando motivos de mantener la crecida fuerza militar que hasta aquí por la estrecha union de España y Francia, bastarán para el reemplazo la recluta voluntaria y la leva ordinaria. Estos principios dirigieron al Rey en Nápoles, cuyos pueblos en su anterior Gobierno daban ocho hombres de cada mil para el reemplazo, y S. M. reduxo esta contribucion á solo uno por mil, y no son menos benéficas las ideas de S. M. para estos Reynos de España, cuyo bien y prosperidad es el único objeto de sus desvelos. = Lo copio á V. E. de orden de S. A. I. el Lugar-Teniente General del Reyno para su inteligencia y la de todos los Individuos de la jurisdiccion de su cargo.“

T debiendo NOS celar su debido cumplimiento ORDENAMOS Y MANDAMOS que se guarden, cumplan, impriman, circulen y fixen en todos los pargos públicos y acostumbrados de esta Capital, y demas Ciudades, Villas y Lugares del Principado, con las solemnidades y circunstancias de estilo. Dado en Barcelona á los 12 dias del mes de Julio de 1808. = El Conde de Espeleta. = Visto. Francisco de Olea y Carrasco, Regente. = Lugar del Se + llo. Registrado en el firm. et oblig. IV. fol. CCCXXXIV. = Miguel de Prats y Vilalba, Secretario del Real Acuerdo.